

RESOLUCION DE UNIDAD N° 107 -2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja,30ENE2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO: La Papeleta de Imputación N° 646-2022-MSB-GM-GSH-IF, el Informe Final de Instrucción N.º 1425-2022-MSB-GM-GSH-UF, y la Correspondencias N° 6364-2022;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03.05.2022, a mérito de una denuncia vecinal se acudió al predio ubicado en Jr. Mena Octavio N° 289-2876 Mz. K2 Lote 02- San Borja, donde se constató trabajos de preparación de mezcla de concreto en espacios públicos ocupando la berma lateral, vereda y calzada vehicular, disponiendo la notificación de la Papeleta de Imputación N.º 646-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de; VICTOR EDUARDO DIAZ ROMANI con DNI N° 41213947 Y PAMELA DIAZ ROMANI con DNI N° 40596542, “Por efectuar la mezcla de concreto sobre la vía pública”, contenido en el Código A-035, de la Ordenanza N° 589-MSB;

De la imputación de cargos, la Sr. Teresa Romani Gonzales Vda. de Díaz quien cuenta con derecho vitalicio de usufructo respecto al predio materia de análisis, para lo cual adjunta como prueba que la acredita como tal, copia SUNARP de la inscripción de registros de predios con N° de partida 45115259; presentó descargo de la Papeleta de Imputación, en la Etapa Instructora, mediante Correspondencia N° 6364-2022, manifestando que, *“Aproximadamente, unos 2 días antes la Municipalidad hizo un trabajo en la vereda anexa a la puerta de mi casa (entrada principal) por que se ha levantado el piso, a raíz de ese trabajo afectó la entrada de mi propiedad y se levantó también el piso al punto que no se podía cerrar la puerta (...)”*; en ese sentido, la administrada reconoce ser la titular de la infracción adjuntando como medio probatorio la copia del usufructo vitalicio a su favor lo cual exime de responsabilidad a los administrados consignados en la papeleta de imputación N° 646-2022-MSB-GM-GSH-UF;

Por lo qué, al amparo del numeral 8) del artículo 248° de la Ley N° 27444, en el cual se estipula el Principio de Causalidad, se menciona: *“La responsabilidad debe recaer en quien utiliza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”*; por consiguiente, no corresponde ratificar la procedencia de la sanción, por el contrario, corresponde eximir a VICTOR EDUARDO DIAZ ROMANI y PAMELA DIAZ ROMANI de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador; sin perjuicio, de mencionar que la autoridad instructora continuará con el control del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados en la jurisdicción;

En consecuencia, corresponde eximir a los administrados de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la notificación de la **Papeleta de Imputación N.º 646-2022-MSB-GM-GSH-UF**, en contra de; **VICTOR EDUARDO DIAZ ROMANI** con DNI N° 41213947 Y **PAMELA DIAZ ROMANI** con DNI N° 40596542, con domicilio en; Jr. Octavio Mena N° 287 Urb. Javier Prado – San Borja, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización